

febrero, reduciendo de siete a cuatro los años exigidos para el ascenso en el empleo de Teniente Coronel de la Escala de Tierra.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados transitoriamente los tiempos de servicios efectivos en el empleo que establece el artículo decimoquinto de la Ley número dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, para el ascenso en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, en el sentido siguiente: Cuatro años para los Tenientes, doce años para los Capitanes, nueve años para los Comandantes y cuatro años para los Tenientes Coronales.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION ADICIONAL

Única.—A los Jefes y Oficiales que tengan ya cumplidos los tiempos fijados en el presente Real Decreto se les asignará como antigüedad en los empleos que alcancen la del día de entrada en vigor de esta disposición.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto número cuatrocientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

26558

*REAL DECRETO 2542/1979, de 2 de noviembre, por el que se prorroga el plazo de formalización de créditos para transformación en regadío fijado en el Real Decreto 1651/1979, de 1 de junio.*

Las autorizaciones concedidas al IRYDA por los Reales Decretos mil seiscientos dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, y tres mil siete/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, para establecer conciertos con Entidades financieras de carácter público y privado, a fin de conceder préstamos para obras de implantación o mejora de regadíos, fueron ampliadas en seis mil quinientos millones por el Real Decreto mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de uno de junio, fijando un plazo de cuatro meses para la formalización de los créditos.

El desarrollo de las operaciones anteriores con la extensión y firma de las correspondientes pólizas de préstamo, así como el ritmo de las inversiones llevadas a cabo, permite prever la necesidad de prorrogar el plazo concedido para la formalización de los créditos, facilitando así la toma de decisiones por parte de los agricultores y la preparación de la documentación técnica y jurídica necesaria.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La fecha límite para la formalización de los créditos que señala el artículo cuarto del Real Decreto mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de uno de junio, se amplía hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

26559

*TRATADO de Cooperación Cultural entre España y la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Madrid el 7 de marzo de 1979.*

### TRATADO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,

Animados por el deseo de seguir desarrollando y fortaleciendo las relaciones de amistad entre ambos países y sus pueblos en espíritu de amistad y de cooperación mutua,

Considerando que el desarrollo de las relaciones en la esfera de la cultura, arte, educación, ciencia y sanidad contribuirá al mejor entendimiento entre los pueblos y por consiguiente a las buenas relaciones entre los Estados,

Y dentro del espíritu de los acuerdos del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa,

Han decidido acordar lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación mutua en la esfera de la cultura, el arte, la educación, la ciencia, la sanidad, la cinematografía, los medios de comunicación social, el desarrollo comunitario, la juventud y el deporte.

#### ARTICULO 2

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de las relaciones culturales mediante

a) La actuación de conjuntos artísticos y de artistas en las representaciones teatrales, conciertos y las demás actividades artísticas.

b) La cooperación entre los museos, galerías de arte y otras organizaciones en la esfera de la cultura.

c) La presentación de las obras teatrales y musicales de la otra Parte en los teatros y salas de conciertos.

d) La organización de exposiciones.

e) Las traducciones de obras literarias, científicas y especialización profesional de la otra Parte.

f) El conocimiento mutuo de la producción editorial y fonográfica de los respectivos países, fomentando la cooperación en materia de derechos de autor.

g) La cooperación entre sus bibliotecas, instituciones bibliográficas y archivos.

h) Los intercambios de publicaciones, libros, microfilmes e información de carácter profesional.

i) La cooperación entre las organizaciones de la juventud.

#### ARTICULO 3

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de bibliotecarios y archiveros a fin de contribuir al mejor conocimiento de los sistemas bibliotecarios y archivísticos de ambos países, facilitando, asimismo, el intercambio bibliográfico.

#### ARTICULO 4

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación mutua en el campo de la educación:

a) Apoyarán la enseñanza y la difusión de los idiomas español, checo y eslovaco en sus respectivos países.

b) Favorecerán las relaciones entre sus respectivas Escuelas Superiores y los Institutos Pedagógicos.

c) Procurarán conceder becas para cursar estudios en las Escuelas Superiores y Universidades.

d) Apoyarán los intercambios de literatura científica y pedagógica, material de enseñanza, y se ofrecerán recíprocamente ayuda al organizarse las exposiciones en la materia.

#### ARTICULO 5

Las Partes Contratantes desplegarán sus esfuerzos para asegurar informaciones objetivas sobre el otro país en manuales y programas de enseñanza y contribuirán así al mejor entendimiento entre los pueblos de ambos países.

#### ARTICULO 6

A fin de seguir desarrollando la cooperación en el campo de la enseñanza e investigación, ambas Partes Contratantes estudiarán el tema del reconocimiento recíproco de diplomas universitarios, diplomas de las demás Escuelas Superiores, así como grados científicos.

En caso de necesidad, concluirán un Convenio especial sobre esta materia.

#### ARTICULO 7

Las Partes Contratantes apoyarán la cooperación mutua en la esfera de las ciencias y el intercambio científico, ante todo sobre la base de convenios directos entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España y la Academia de Ciencias checoslovaca.

#### ARTICULO 8

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación mutua en la esfera de la sanidad.

Apoyarán ante todo:

a) El intercambio de información de común interés en esta esfera.